DIARIO BALEAR

DEL SABADO 14 DE ABRIL DE 1827.

S. Pedro Gonzales Telmo.=Ordenes.

Sale el sol á las 5 y 29 minutos y se pone á las 6 y 31 minutos.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa la Real cédula del diario anterior.

»Habiendo, pues, oido á una Congregacion que para este efecto hemos nombrado de nuestros venerables Hermanos Cardenales de la santa Iglesia Romana por su consejo, y de nuestro propio movimiento, cierta ciencia y madura deliberacion, y por la plenitud de la potestad apostólica, establecimos y determinamos que se debia condenar y prohibir, como por la presente Constitucion nuestra que ha de tener perpetuamente fuerza y vigor, condenamos y prohibimos la sobredicha sociedad de los Carbonarios, ó de cualquiera otra denominacion que tenga, sus Juntas, Conventos, Colecciones, Agregaciones y Conventículos.

»Por tanto mandamos estrechamente y en virtud de santa obediencia á todos y cada una de los fieles cristianos de cualquier estado, grado, condicion, orden, dignidad y preeminencia que sean, legos ó clérigos, tanto seculares como regulares, dignos que se haga de ellos mencion y espresion específica, que ninguno, bajo cualquier pretesto ó color, se atreva ó presuma entrar en la sobredicha sociedad llamada de los Carbonarios, ó cualquier otro nombre que tenga, propagarla, protegerla ó recibirla y ocultarla en sus

casas ó en otra parte, ascribirse, agregarse ó asistir á ella, ó en cualquier de sus grados, ó permitirles ó proporcionarles que se junten en otra parte; suministrarles alguna cosa, darles de cualquier modo que sea consejo, favor y ayuda en público ó en secreto, directa ó indirectamente por sí ó por otras personas, ni ecshortar, inducir, provocar y persuadir á otros para que se ascriban, alisten ó asistan á esta sociedad ó á cualquier de sus grados; que no la ayuden ni protejan, de cualquier modo que sea, sino que se separen enteramente de ella, de sus Juntas, Conventos, Agregaciones ó Conventículos, bajo pena de escomunion, como hemos dicho arriba, á todos los contraventores, que incurrirán por el mismo hecho, sin otra declaracion, de la cual nadie, sino Nos, y el Pontífice Romano que por tiempo fuere, podrá absolverles fuera del artíoulo de la muerte.

»Mandamos ademas á todos, bajo la misma pena de escomunion reservada á Nos, y á los Pontífices Romanos nuestros sucesores, que denuncien á los Obispos, ó á quienes pertenezca á todos aquellos que supieren que han entrado en estas Sociedades, ó han cometido alguno de los crímenes mencionados.

»Finalmente, para apartar mas eficazmente todo peligro de error, condenamos y prohibimos todos los catecismos y libros que se dicen de los Carbonarios, en los cuales se espone lo que se hace en sus Juntas; y tambien sus estatutos, todos los cuadernos y libros escritos en su defensa impresos ó manuscritos; y bajo la misma pena de escomunion mayor reservada, prohibimos á todos los fieles de cualquier clase que sean, leer ó retener los mencionados libros ó alguno de ellos, y mandamos que sin dilacion alguna los entreguen á los Ordinarios de los lugares ó á quienes de derecho pertenezca recogerlos.

„Queremos tambien que á los traslados ó copias de las presentes letras nuestras, aunque sean impresas, firmadas por mano de algun Escribano público, y selladas con el sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, se les dé la misma fe que se daria á las letras originales si fuesen ecshibidas ó presentadas.

„Que nadie pues se atreva á quebrantar ó contradecir temerariamente este escrito de nuestra declaracion, condenacion, mandato, prohibicion é interdiccion; y si alguno lo intentare sepa que incurrirá en la indignacion de Dios omnipotente y de los bienaventurados Apóstoles S. Pedro y S. Pablo.

„Dadas en Roma en Santa Maria la Mayor á trece de setiembre del año de la Encarnacion del Señor de mil ochocientos veinte y uno, y el veinte y dos de nuestro pontificado."

(*Se continuará.*) (*G. de M.*)

ESPAÑA.

Madrid 23 *de marzo.*

El Rey, á consulta de la Cámara, se ha servido nombrar á D. Francisco Sainz Pardo para una plaza de alcalde del crímen de la chancillería de Valladolid; y para la fiscalía de la audiencia de Estremadura á D. Antonio Romero Prieto.

Asimismo se ha servido nombrar S. M. para el corregimiento de Niebla á D. Domingo Martinez de Galinsoga: para el de Pruna á D. Antonio Arteaga: para el de Utiel á D. Josef Joaquin Yagüe: para la vara de alcalde mayor de Villagarcía á D. Baltasar Maldonado de Guevara: para la del valle de Soba, Ruesga y Villaverde á D. Agapito Moncalian: para la de la Rambla á D. Francisco de Sales Calvo Rubio: para la de Nava del Rey á D. Leon Redondo: para la de Montealegre á D. Juan Francisco de Pris-

go: para la de Montesgudo á D. Gregorio Catalina y Becerril: para la de Junquera de Ambia á D. Angel Ramon de Muro: para la de Frigiliana á Don Francisco Josef Quiñones Iruela: para la de Ansejo á D. Manuel Martinez: para la de Crecente á D. Manuel del Viso: para la de Villafranca del Vierzo á D. Juan Crisóstomo Cemos: para la de las poblaciones de Sierramorena, su capital la Carolina, á D. Manuel de Angel Pozo: para la de Curiel á Don Buenaventura Portola: para la de S. Lorenzo de la Parrilla á D. Agustin Monge; y para la de Cuellar á D. Benito Marcilla.

=====

Sigue la discusion del proyecto sobre la imprenta en la Cámara de Diputados de Francia.

Sesion del 5 *de marzo.* Despues de una larga contienda sobre esplicar ó adicionar los últimos artículos aprobados, que no produce resolucion alguna, se pasa á discutir el artículo 13 de la comision (que era el 16 del proyecto,) en estos términos. »Todas »las actas, convenios y disposiciones, relativos á la »propiedad de un diario ó escrito periódico, que »se hiciesen por el autor ó autores de la declara»cion, serán válidos, no obstante cualquiera escritura »ó estipulacion en contrario." La comision suprime el segundo párrafo de este artículo, por el cual se anulaban las contraescrituras, aun respecto de los contratantes.=Se adopta el artículo y la supresion.

El Gobierno consiente, dice Mr. el Guarda-sellos, en la supresion propuesta del art. 17 que sigue al anterior en el proyecto. Tambien se aprueba esta supresion por la Cámara.

Art. 14 de la comision. Es el 12 del proyecto, por el cual se prescribe la fianza de los periódicos, esceptuando de ella los destinados á las ciencias, ar-

tes ó literatura, que se publiquen dos veces ó menos al mes. La comision habia añadido á la fianza la condicion de que consista en la propiedad personal de los interesados; y á la escepcion, *los periódicos de avisos y anuncios solamente*. Ahora retira esta adicion última, para formar de ella otro artículo. en que serán estos periódicos esceptuados del sello y de la fianza.=Se adopta el artículo con la adicion primera. =Se suprime el 13 del proyecto, segun propuso la comision.

Se aprueba el art. 15 de esta (11 del proyecto,) en que se manda imprimir el nombre de los propietarios redactores de los periódicos á la cabeza de todos los ejemplares.=Suprímese el art. 14 del proyecto sobre el nuevo sello de los periódicos, á propuesta de la comision y con asentimiento del Gobierno.

Se adopta en seguida, como art. 16, el propuesto primero por aquella bajo el núm. 10 y reservado en su lugar para discutirse adelante. Este artículo, que subroga al 18 del proyecto, se espresa así: »Los »procedimientos ante los tribunales se dirigirán con»tra los propietarios redactores, que sufrirán todas »las penas, escepto las pecuniarias, las cuales recae»rán *in solidum* sobre todos los propietarios."

Adóptase tambien, como art. 17, la adicion reservada del 14, en estos términos: »Esceptúanse de »las disposiciones del presente capítulo los periódicos »destinados esclusivamente á los avisos y anuncios."

Sesion del 6. *Título segundo. De las multas.* Se pone á discusion bajo el número 18 el artículo corregido por la comision bajo el 16. Despues de hablar varios oradores en contra y á favor del aumento que la correccion hace en las multas propuestas por el Gobierno, se aprueban las dos primeras de la comision contra las provocaciones á crímenes y á de-

litos. A propuesta de Mr. Jacquinot de Pampelune, y con leve mudanza, se añade respecto de la imposicion de estas multas: »Escepto en los casos en que »la ley señale una multa menor al perpetrador del »delito; en los cuales se aplicará la misma al pro»vocador." No es justo imponer un castigo mayor á quien provoca, que á quien ejecuta el delito.=El señalamiento que sigue de multas contra las ofensas hechas por escritos impresos, despues de propuesta una enmienda y hechas varias observaciones, se devuelve á la comision.

El artículo adicional de Mr. Roncherolles, reservado para este título se aprueba con algunas alteraciones en esta forma: »Las multas y penas correc»cionales por la publicacion de un escrito, no ba»jarán de doble del *minimo*, si está impreso en ta»maño menor al 12.°, ó si no pasa de cinco pliegos »en cualquier otro."

Sesion del 7. Se presenta por la comision la parte del art. 18 que se devolvió á su ecsámen, con las siguientes adiciones y alteracion en el orden de las multas: »De 50 francos á lo menos y de 300 á lo mas en caso de agresion ó ultraje á la religion del Estado, ó á cualquier otra reconocida legalmente: en el de ofensa á la persona del Rey: en el de ataque á la dignidad Real, al órden de sucesion, á los derechos que el Rey tiene por su nacimiento, á los con que ha dado la *Carta*, á su autoridad constitucional, á la inviolabilidad de su persona, á los derechos y autoridad de las Cámaras." Despues de las multas por las ofensas á las personas de la familia Real, á las Cámaras y á los Soberanos estrangeros, en que no se hace innovacion, se añaden las »de 10 á 100 francos en caso de disfamacion contra los consejos, tribunales, cuerpos constituidos, ó adminis-

traciones públicas; contra los embajadores ó agentes diplomáticos, acreditados cerca del Rey, en el de ultraje ó disfamacion contra uno ó muchos miembros de alguna de las Cámaras; contra un ministro de la religion del Estado ú otra reconocida, por razon de sus funciones ó de su carácter; contra cualquier depositario ó agente de la autoridad pública por hechos tocantes á su oficio: y la de 500 á 10∂ francos por disfamacion contra los particulares." A la declaracion de que estas disposiciones se refieren á los escritos impresos, se añade para comprender los litografiados, *cualquiera que fuere la manera y método de la impresion.* = Estas reformas se adoptaron todas sucesivamente, y quedó aprobado el artículo. En seguida de este se coloca el de Mr. Roncherolles, aprobado ayer.

Mr. de la Boessiere propone que todos los diarios en la relacion de las sesiones, para cuya publicacion estan facultados, inserten los discursos íntegros, como el Monitor; permitiéndoles solamente en otro caso, dar un boletin de las sesiones, con la mera indicacion de los asuntos discutidos, los nombres de los oradores que hablaron, y la decision de la Cámara. = Esta propuesta, motivada en la adulteracion que los diarios suelen hacer de los discursos, suscita enmiendas y contradicciones por los obstáculos que ofrece su cumplimiento: su autor la retira, reservándose renovarla, como artículo adicional al reglamento de la Cámara.

Ventílanse luego varias enmiendas del art. 20 del proyecto contra las publicaciones de la vida privada; y se adopta solo la de la comision, dirigida á sustituir, que el ministerio público *podrá* proceder contra ellas.

(*Se concluirá.*) (*G. de M.*)

Palma 13 de abril.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 13 PARA EL 14.

Principal, cárcel, Berard é intendente milicia Provincial; hospital, presidio, Jesus, Hornabeque, tesorería, Real Patrimonio, S. Antonio, Sta. Margarita, Sta. Catalina, Calatrava, Portella y capitan de hospital Almansa.=Socies.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 10 del corriente.

De Valencia laud S. Antonio su patron Miguel Bausá con arroz y azucar.

De Génova jabeque S. José su patron Cristoval Lladó con géneros.

Despachada. Para Barcelona jabeque correo S. Antonio su patron Miguel Estade con géneros y balija.

Fondeadas el 11. De Cette jabeque el Toro su patron Juan Barceló con lastre.

De Portvendres laud S. Vicente su patron Juan Alemany con idem.

AVISOS.

Sin mas demora en 17 abril si el tiempo lo permite saldrá para Mahon el jabeque español S. Rafael su capitan Ramon Gelabert. Admite cargo y pasageros; para el ajuste podrán pasar á casa del mismo capitan del buque. Se halla cerca de la Capitanía del puerto ó casilla de sanidad.

Mañana domingo 15 de abril habrá *circo olímpico* en la plaza de toros, si el tiempo lo permite. A las 4½ en punto.

CON SUPERIOR PERMISO.
IMPRENTA DE FELIPE GUASP.